

R-DCA-1076-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las siete horas treinta y nueve minutos del veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **GRUPO SALUD LATINA S.A.** en contra del acto de adjudicación del ítem 2 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000025-2102** promovida por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** para Kit de Higiene Oral, acto recaído a favor de **YIRE MEDICA H.P S.A.**, de cuantía inestimable.-----

RESULTANDO

I. Que el once de octubre del dos mil diecinueve la empresa Grupo Salud Latina S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del ítem 2 de la licitación referida, promovida por el Hospital San Juan de Dios.-----

II. Que mediante auto de las once horas trece minutos del catorce de octubre del dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación, el cual fue remitido mediante oficio SCA-152-2019 del quince de octubre del dos mil diecinueve.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para la resolución del caso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el primero de octubre del dos mil diecinueve, el Hospital San Juan de Dios dictó acto de adjudicación para la Licitación Pública 2019LN-000025-2101, indicando en el ítem 2 “Implemento descartable para limpieza bucal con sistema de aspiración. Artículo especialmente diseñado para la higiene oral de pacientes críticos”, cantidad 1, adjudicándolo al oferente Yire Médica H.P S.A, quien presentó un precio unitario de \$23.66 (Folio 244 del expediente administrativo). **2)** Que en el acto de adjudicación se indica que con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la CCSS, la Dirección Administrativa y Financiera del Hospital San Juan de Dios resuelve y dictó el acto de adjudicación, el cual es firmado por la Directora Administrativa y Financiera (Folio 245 del expediente administrativo). **3)** Que la fecha de comunicación del acto se hace el día siete de octubre del dos mil diecinueve (Folio 249 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER DEL RECURSO INCOADO. El artículo 86 de

la Ley de Contratación Administrativa (LCA) estipula que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* En tal sentido, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone, como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso *“procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”*. Por su parte, el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa en su inciso c) dispone el rechazo de plano por inadmisibile: *“Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”*. En el caso particular, se tiene que la empresa recurrente apela el ítem 2 del concurso de marras que corresponde a *“Implemento descartable para limpieza bucal con sistema de aspiración. Artículo especialmente diseñado para la higiene oral de pacientes críticos”*, el cual fue adjudicado a Yire Médica H.P S.A por un precio unitario de \$23.66 (Hecho probado 1). Asimismo, se destaca que la modalidad de compra del concurso de marras corresponde a la entrega según demanda, lo cual se constata de modo expreso en el cartel donde se especifica en las Condiciones Administrativas lo siguiente: *“(...) Compra SEGÚN DEMANDA”* y en las Condiciones Particulares se indica: *“Tiempo de entrega SEGÚN DEMANDA (...)”* (Folio 101 del expediente administrativo). Por su parte, el mismo cartel regula el modo y plazo de entrega indicando que es según demanda (Folio 109 del expediente administrativo). De igual manera, en la justificación de compra se indica que la misma requiere hacerse bajo la modalidad de entrega según demanda (Folios 7 y 8 del expediente administrativo). Así las cosas, por el tipo de modalidad indicada en tesis de principio se trata de una contratación de cuantía inestimable. No obstante, esta Contraloría en la resolución N° R-DCA-483-2016 del 13 de junio del dos mil dieciséis ha reconocido que en los concursos bajo esta modalidad, la Administración puede autolimitarse en su tope de compra, al indicar: *“Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social*

citada y el propio contenido del acto de adjudicación.” Ahora bien, en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social se tiene que además se ha determinado una segunda auto limitación en razón de quien dicta el acto de adjudicación, en función de lo dispuesto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MODICO), aprobado en la sesión de Junta Directiva No. 8339 del 16 de abril del 2009, en donde en su artículo 2 establece que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario o instancia determinada. En el caso particular, se tiene que el acto de adjudicación que se impugna fue dictado por la Directora Administrativa y Financiera del Hospital San Juan de Dios (Hecho probado 2) y al aplicar lo indicado en el referido Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 2 los “Directores Administrativos Financieros o Administradores de Centros de Salud” se encuentra facultados para dictar actos finales hasta por un monto de \$250.000,00. Lo anterior, resulta relevante en virtud de la posibilidad de autolimitación a la que se hizo referencia anteriormente, en este caso el monto máximo de la contratación no puede superar la suma de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares). Ahora bien, atendiendo a lo que indica el artículo 183 del RLCA acerca de que cuando el monto adjudicado se encuentre en moneda extranjera su conversión a colones se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica al día en que se publique el aviso de adjudicación, al convertir dicho monto de \$250.000,00 a colones según el tipo de cambio de dólar fijado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de comunicación del acto de adjudicación -7 de octubre del 2019 - (Hecho probado 3) que era de ₡585.88 colones por dólar se logra establecer que el límite de \$250.000.00 asciende a la suma ₡146.470.000 (ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos setenta mil colones exactos). Dicho monto viene a constituir un límite de compra, mismo que al ser cotejado con los límites económicos de la Contratación Administrativa dispuestos en la resolución R-DC-14-2019, la Administración licitante, en este caso la Caja Costarricense del Seguro Social, se encuentra en el estrato A por lo que conforme lo ahí señalado es posible establecer que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final alcance la suma de ₡331.000.000.00 -excluye obra pública-. De tal manera que, si bien la Administración realizó una licitación pública bajo la modalidad de entrega según demanda, esta Contraloría debe conocer integralmente todas las actuaciones de la misma para el

presente concurso y considerando la competencia de quien emitió el acto de adjudicación, para el cual aplica una autolimitación impuesta por parte de la propia Caja Costarricense del Seguro Social, se concluye que el monto impugnado no activa la competencia de este órgano contralor. De conformidad con lo anterior y según lo establecido en el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se impone **rechazar de plano** por inadmisibles en razón de la cuantía del monto impugnado el recurso de apelación interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 183 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibles en razón de la cuantía, el recurso de apelación interpuesto por **GRIPO SALUD LATINA S.A.** en contra del acto de adjudicación del ítem 2 de la **LICITACION PUBLICA N°2019LN-000025-2102** promovida por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** para adquisición de Kit higiene oral, acto recaído a favor de **YIRE MÉDICA H.P S.A.**, de cuantía inestimable-----
NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MFCHA/svc
 NI: 27832, 28133
 NN: 16252 (DCA-3956-2019)
 G: 2019002796-2

